

COMISION DE REGULACION DE  
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1007 DEL 2004

'Por la cual se efectúa una delegación'

LA COMISION DE REGULACION DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998 y la Ley 142 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73.20 de la Ley 142 de 1994, corresponde a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, determinar, de acuerdo con la ley, cuándo se establece el régimen de libertad regulada o libertad vigilada o señalar cuándo hay lugar a la libre fijación de tarifas.

Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 contempla los criterios que deben seguirse para establecer el régimen tarifario.

Que en concordancia con lo anterior, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones mediante Resolución CRT 087 de 1997 dispuso en su artículo 5.2.1 que las tarifas de los servicios de TPBC estarán sometidas al régimen vigilado de tarifas a menos que la CRT establezca lo contrario.

Que el artículo 5.2.2 de la Resolución CRT 087 de 1997 definió las condiciones para fijar las tarifas de los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada Local (TPBCL), dentro de las cuales contempló que *los operadores que tengan una participación igual o superior al 60% en el respectivo mercado relevante o cuando, a juicio de la CRT, no exista suficiente competencia en dicho mercado, deberán ofrecer un plan tarifario básico que estará sometido al régimen regulado de tarifas.*

Que en el artículo mencionado en el numeral anterior, adicionalmente se estableció que: *los operadores de los servicios de TPBCL que tengan una participación igual o superior al 60% del respectivo servicio en el mercado relevante podrán demostrar que existe suficiente competencia en dicho mercado, caso en el cual la CRT, luego del análisis respectivo, podrá excluir su plan tarifario básico del régimen de libertad regulada de tarifas.*

Que para efectos de determinar la inclusión o exclusión de una empresa de TPBCL en el régimen regulado de tarifas, se hace necesario adelantar estudios tendientes a establecer si se dan las condiciones exigidas por la regulación para tal fin, los cuales deben ser conocidos y debatidos por los operadores involucrados.

eddy

m<sup>25</sup>

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de acuerdo con la Ley, pueden delegar la atención y decisión de los asuntos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en aplicación de los principios de celeridad y eficacia en las actuaciones administrativas, resulta necesario delegar la función de adelantar y expedir todos los actos de trámite de las actuaciones administrativas de carácter particular y concreto tendientes a determinar el régimen tarifario al cual estarán sometidas las empresas de TPBCL.

RESUELVE

Artículo Primero. Delegar en el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones la función de adelantar todas las actuaciones administrativas y expedir todos los actos de trámite, incluido el decreto y práctica de pruebas, tendientes a determinar la inclusión o exclusión de una empresa de TPBCL en el régimen regulado de tarifas.

Parágrafo. Los actos que expida el Director Ejecutivo en ejercicio de estas funciones, requieren aprobación previa del Comité de Expertos Comisionados de la CRT

Artículo Segundo. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 MAY 2006

  
MARIA PAULA DUQUE SAMPER  
Presidente

  
MAURICIO LÓPEZ CALDERÓN  
Director Ejecutivo

CDG

*me*